

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CEBREIRO y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Meaus, del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; así bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla repoblado en régimen de consorcio.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "CEBREIRO y VEIGA" de 311 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término vecinal al Norte: término municipal de Calvos de Randín (monte Cebreiro de Feás); Este: montes y término de Tosende; Sur: término municipal de Calvos de Randín (término de Santiago de Rubiás) y Oeste: términos y montes de Rubiás y Feás, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Meaus del Municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and marks]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	6	6.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de MEAUS están formados por varias parcelas de monte propiamente dicho, separadas entre sí por fincas particulares, entre las cuales destaca por su importancia la llamada "CEBREIRO" que puede dar nombre a las restantes; estan situadas al Norte del pueblo y sus fincas particulares, comprendidas entre dichas fincas y el límite con el término municipal de Calvos de Randín. La "VEIGA" está situada en la esquina SE. del término vecinal, en la margen izquierda del rio Salas, comprendida entre este y el término municipal de Calvos de Randín.

El terreno del monte es bastante accidentado y con pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.239 m.

Tiene acceso por pistas forestales que llegan al "CEBREIRO" a través de los municipios de Calvos y Blancos.

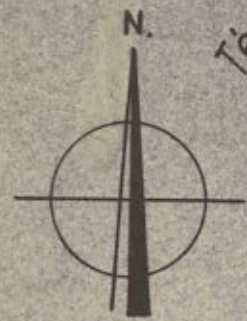
		Prov. *	Munic. *	Concurrencia Prop. *	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	5	6,1	1
3.2	SUPERFICIE.				
	En conjunto 311 Has., obtenidas mediante planimetro trazo sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término vecinal son:				
	N.- Término municipal de Calvos de Randín (monte Cebreiro de Feás).				
	E.- Montes y términos de Tosende.				
	S.- Término municipal de Calvos de Randín (tér- minos de Santiago y Rubiás).				
	O.- Términos y montes de Rubiás y de Feás.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO				
	El perímetro de todo el término vecinal, compren- diendo los montes, la Veiga, las fincas particu- lares y el mismo pueblo, puede describirse empe- zando por el extremo NE. en Cebreiro o Fental, donde estan las "tres rayas" de este término mu- nicipal de Baltar con los de Calvos de Randín y Blancos. Aquí empieza a dividir por el E. con montes de Tosende, con los que baja hacia el S. según una loma hasta Currás, cruza después hacia el SO. hasta subir a la loma de Raposeira y se-				

		Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	6.1	M
3.4	gún esta divisoria de aguas llega a las fincas particulares, cruzando por estas el Valle del Salas, hasta cruzar este río y seguir por la Vega dividiendo con los de Tosende hasta llegar al camino de S^ampayo de Abades a Moaus, donde ya empieza a dividir por el S. con términos de Santiago (Calvos de Randín). Por el S. sigue hacia el O. la mojonera entre municipios, dividiendo con términos de Santiago y de Rubiás, para subir después de cruzar nuevamente el río Salas, hacia el NO, dividiendo con montes de Rubiás hasta Curbaeira donde ya entra por el O. monte y término de Feás, con el que sigue hacia el NE. según la citada mojonera entre municipios por Pena de Sobrado hasta Fontel o Cebroiro, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser califi-				

		Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	6.1	1
3.5	cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

Término de Calvos de Randin

Término de Blancos



OR 6 6.1 1

